

Año CXXI

Panamá, R. de Panamá viernes 09 de diciembre de 2022

N° 29679-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución N° DM-0207-2022
(De viernes 02 de diciembre de 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA BOLSA PANAMEÑA DEL CARBONO (BPC).

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° MEF-RES-2022-3078
(De lunes 21 de noviembre de 2022)

POR LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES AL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS Y AL ESPECIALISTA DE ADQUISICIONES DEL PROGRAMA DE APOYO A LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN PANAMÁ, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO NO. 5126/OC-PN

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Resolución N° 201-8793
(De jueves 01 de diciembre de 2022)

QUE EXTIENDE EL PLAZO PARA TODAS AQUELLAS EMPRESAS PROVEEDORAS DE BIENES Y SERVICIOS QUE CONTRATEN CON LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y PARA AQUELLAS QUE JUSTIFIQUEN SU EXCEPCIONALIDAD DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DE PANAMÁ, ANTE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE.

ALCALDÍA DE PANAMÁ

Decreto Alcaldicio N° 025-2022
(De lunes 05 de diciembre de 2022)

QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DEL DESFILE DE NAVIDAD DEL DISTRITO DE PANAMÁ DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2022

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DM-0207-2022
De 2 de Diciembre 2022)

“Por el cual se establece la Junta Directiva de la Bolsa Panameña del Carbono (BPC)”

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 118 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, que satisfaga los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana;

Que el artículo 119 de la Constitución Política de la República de Panamá indica que, el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se creó el Ministerio de Ambiente, enmarcada como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes, los reglamentos y las políticas nacional de ambiente;

Que el artículo 1 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, dispone que la administración del ambiente es una obligación del Estado, por tanto, establece los principios y normas básicas para la protección, conservación y recuperación del ambiente, promovido el uso de sostenible de los recursos naturales. Además, ordena la gestión ambiental y la integra a los objetivos sociales y económicos, a efecto de lograr el desarrollo humano sostenible del país;

Que la República de Panamá adoptó mediante la Ley 10 del 12 de abril de 1995, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), y tiene como objetivo macro, la estabilización de las concentraciones de los gases de efecto invernadero (GEI), la resiliencia climática y el flujo de finanzas verdes;

Que mediante la Ley 88 de 30 de noviembre de 1998, la República de Panamá adoptó el Protocolo de Kyoto, instrumento que acciona la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) al comprometer a los países industrializados y a las economías en transición a limitar y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) a su vez, mediante la Ley 38 de 3 de junio de 2015, la República de Panamá adoptó la Enmienda de Doha la cual establece un segundo periodo de compromiso (2013-2020) para el Protocolo de Kyoto;

Que mediante la Ley 40 de 12 de septiembre de 2016, la República de Panamá ratificó el Acuerdo de París, haciendo efectivo su compromiso de cambio climático a través de su Contribución Determinada a Nivel Nacional (CDN);

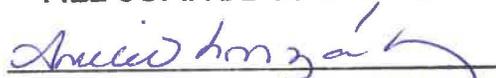
Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 100 de 20 de octubre de 2020, Panamá reglamentó el Capítulo II del Título V del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, sobre la Mitigación del Cambio Climático Global;

Que mediante el artículo 5 del citado Reglamento, se crea el programa Reduce Tu Huella, para la gestión y monitoreo del desarrollo económico y social bajo en carbono en la República de Panamá, con el objetivo de promover la transición a carbono neutralidad al año 2050;


REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Secretario General Fecha: 06 DIC 2022



Que el Programa Nacional Reduce Tu Huella (PNRTH), tiene como fin encaminar a Panamá hacia el desarrollo sostenible, resiliente, inclusivo y bajo en emisiones, en línea con los objetivos del Acuerdo de París, por lo que se hace necesario establecer mecanismos y procedimientos estandarizados a nivel nacional que le permitan a los actores públicos, privados y de la sociedad civil, nacionales e internacionales, participar en mecanismos para la mitigación del cambio climático a nivel nacional;

Que el artículo 50 del Decreto Ejecutivo No. 100 del 20 de octubre de 2020, dispone que MiAMBIENTE, en apoyo y consenso con otras instituciones vinculadas, establecerá de forma progresiva y gradual un mercado nacional de carbono, que guíe la recuperación económica de forma sostenible, inclusiva, baja en emisiones y resiliente a la crisis climática y promueva reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) al menor costo posible y de forma medible, responsable y verificable;

Que el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 142 del 9 de diciembre de 2021, establece la Bolsa Panameña de Carbono (BPC), como una plataforma de transacciones para la compra y venta de unidades de reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) generados por proyectos bajo el Sistema Nacional de Compensación de Emisiones de GEI (SNCP), estándares del mercado voluntario y otros que sean aprobados por su Junta Directiva;

Que el capítulo IV del Decreto Ejecutivo No. 142 del 9 de diciembre de 2021, que establece de forma progresiva y gradual el Mercado Nacional de Carbono de Panamá (MNCP), crea la Bolsa Panameña del Carbono (BPC) y dispone en su artículo 21 que esta será gobernada por una Junta Directiva, la cual deberá escoger a una organización con o sin fines de lucro para su administración;

Que el Ministerio de Ambiente, para dar cumplimiento al compendio de las normativas antes citadas y en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

Establecer la Junta Directiva de la Bolsa Panameña del Carbono (BPC) creada en base a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto Ejecutivo No. 142 del 9 de diciembre de 2021.

Capítulo I Composición

Artículo 1. La Junta Directiva actuará como máximo órgano de consulta, regulación y fijación de las políticas generales y en todo lo concerniente para la Bolsa Panameña de Carbono (BPC), en la República de Panamá, la cual estará conformada por tres (3) miembros con derecho a voz y voto:

1. Un miembro designado por la Dirección de Cambio Climático en representación del Ministerio de Ambiente, quien la presidirá.
2. Un miembro designado por la Dirección de Financiamiento Público en representación del Ministerio de Economía y Finanzas.
3. Un miembro designado por la Asociación Panameña de Valores en su representación.

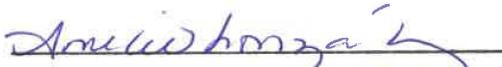
Los directores no recibirán remuneraciones ni gastos de representación por sus asistencias a las reuniones o por su participación en misiones oficiales.

Parágrafo: Cuando en las reuniones de la Junta Directiva se traten temas sobre los cuales algún miembro de la misma pudiera tener conflictos de intereses, dicho miembro deberá abstenerse de participar en la reunión. A falta de abstención voluntaria, la Junta Directiva podrá solicitar formalmente al miembro de la misma, según el caso, que se abstenga de participar en la reunión y, por ende, en la decisión en cuyo caso actuará su suplente. Los miembros de la Junta Directiva, podrán proponer la inclusión de nuevos miembros dentro de la misma, siempre y cuando se mantengan en un número impar y no se excedan de cinco (5) miembros; esta inclusión se aprobará mediante voto

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0207-2022
Fecha 2 de diciembre de 2022
Página 2 de 3


REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretario General Fecha: 06 DIC 2022



mayoritario, cumpliendo el principio de igualdad de género y será adoptado mediante Acta de Reunión por parte de la Junta Directiva.

Artículo 2. Las entidades que conforme esta Junta Directiva, designarán a su representante y un suplente, mediante nota formal dirigida al Ministro (a) de Ambiente.

Artículo 3. La Junta Directiva, en virtud de su responsabilidad de gobernar con transparencia y el buen funcionamiento de la misma, tendrá la facultad de escoger a una (1) organización con o sin fines de lucro, para la administración de la Bolsa Panameña del Carbono (BPC) bajo el marco normativo vigente.

Artículo 4. Los miembros de la Junta Directiva deberán realizar un proceso de inducción que les permita contar con una visión integral del Mercado Nacional de Carbono (MNCP), los Mercados de Carbono Internacionales, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y los Tratados y Acuerdos Internacionales vigentes bajo este organismo.

Artículo 5. Una vez celebrada cada reunión, se levantarán actas de la reunión y los miembros deberán procurar su implementación en el marco de las competencias de cada una de sus áreas de competencia.

Artículo 6. La Junta Directiva se reunirá mínimo dos (2) veces al año, y de manera extraordinaria, por conducto del presidente de la Junta Directiva. Las sesiones extraordinarias podrán ser igualmente solicitadas por escrito, a la presidencia de la misma, por parte de un mínimo de dos (2) de sus miembros.

Artículo 7. La Junta Directiva podrá invitar a reuniones, cuando lo estime conveniente, a representantes de otras entidades públicas, organizaciones no gubernamentales o entidades privadas, sean nacionales o extranjeras, regionales o internacionales, con la finalidad de elevar consultas, quienes solo tendrán derecho a voz.

Artículo 8. La Junta Directiva tendrá su propia reglamentación; manual de operaciones y procedimiento, que estará reglamentado en un plazo de seis (6) meses.

Capítulo II Disposiciones Finales

Artículo 9. La presente Resolución comenzara a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 10 del 12 de abril de 1995, Texto Único de Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Ley 38 de 3 de junio de 2015, Ley 40 de 12 de septiembre de 2016, Ley 125 de 4 de febrero de 2020, Decreto Ejecutivo N° 100 de 20 de octubre de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 142 de jueves 9 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0207-2022
Fecha 2 de diciembre de 2022
Página 3 de 3


REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

**MINISTERIO DE
AMBIENTE**

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretario General Fecha: 06 DIC 2022



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° MEF-RES-2022-3078

Panamá, 21 de noviembre de 2022

“Por la cual se delegan funciones al Director General de Ingresos y al Especialista de Adquisiciones del Programa de Apoyo a la Transformación Digital de la Administración Tributaria en Panamá, para la ejecución del Contrato de Préstamo No.5126/OC-PN”

El Ministro de Economía y Finanzas,
en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 97 del 21 de diciembre de 1998, se crea el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), por la fusión de los Ministerios de Hacienda y Tesoro y Política Económica;

Que el artículo 4 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, establece que el Ministro de Economía y Finanzas, es el jefe superior del ramo y responsable ante el Presidente de la República, quien está a cargo de la dirección y del cumplimiento de las funciones y atribuciones encomendadas a su Ministerio;

Que de acuerdo con el artículo 6 de la citada ley, el Ministro de Economía y Finanzas podrá delegar el ejercicio de sus funciones o atribuciones en los Viceministros, Directores o en otros servidores públicos del Ministerio, excepto en los casos que estén expresamente prohibidos por la Constitución Política de la República de Panamá o la Ley;

Que mediante Decreto de Gabinete No.38 de 20 de octubre de 2020, se autorizó la suscripción del contrato de préstamo No.5126/OC-PN “Programa de Apoyo a la Transformación Digital de la Administración Tributaria en Panamá” entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID);

Que, en consecuencia, el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) suscribieron el Contrato de Préstamo No.5126/OC-PN, el 26 de noviembre de 2020, debidamente refrendado por la Contraloría General de la República el 12 de diciembre de 2020;

Que el precitado Contrato establece en su cláusula 1.02 como elementos integrales del mismo, sus Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo Único;

Que el Anexo Único, en su punto 4.01, sección IV, establece como Organismo Ejecutor, a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas del “Programa de Apoyo a la Transformación Digital de la Administración Tributaria en Panamá”;

Que la Dirección General de Ingresos, fue creada mediante la Ley 8 de 30 de noviembre de 1964, adscrita al Ministerio de Hacienda y Tesoro, actualmente el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que mediante la Resolución No.MEF-RES-2021-918 de 6 de mayo de 2021, se constituye la Unidad Ejecutora del “Programa de Apoyo a la Transformación Digital de la Administración Tributaria en Panamá”;

Que el artículo 7 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, establece que en los contratos financiados por organismos internacionales de crédito, podrán incorporarse las normas y procedimientos previstos en estos y de forma supletoria se aplicará la Ley 22 de 2006:

Resolución N° MEF-RES-2022-3078
Panamá, 21 de noviembre de 2022
pág. 2

153 de Que el numeral 4 del artículo 28 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 2020, señala que será responsable por la dirección y el manejo del proceso de selección de contratista y la actividad contractual el jefe o representante legal de la entidad, quien podrá delegarlas en otros servidores públicos de la entidad;

Que mediante Resolución No. 201-4943 de 12 de julio de 2022, se delegó al Director General de Ingresos y al Especialista de Adquisiciones del Programa de Apoyo a la Transformación Digital de la Administración Tributaria en Panamá, funciones para la ejecución del Contrato de Préstamo No.5126/OC-PN, no obstante, es necesario delegar otras funciones para agilizar los procesos de selección de contratista que se requieran dentro de este programa, conforme a las Políticas de Adquisiciones del Banco Interamericano del Desarrollo (BID);

Que en virtud de las consideraciones anteriores, el Ministro de Economía y Finanzas;

RESUELVE:

PRIMERO. DELEGAR en el DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS del Ministerio de Economía y Finanzas, las siguientes facultades para la ejecución del Contrato de Préstamo No.5126/OC-PN del "Programa de Apoyo a la Transformación Digital de la Administración Tributaria en Panamá", previo al cumplimiento del trámite legal, de acuerdo con las Políticas de Adquisiciones que disponga el Banco Interamericano del Desarrollo (BID), de los siguientes actos:

1. Designar roles para el uso del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", en el Sistema ISTMO (Integración y Soluciones Tecnológicas del Modelo de Gestión Operativa), y así como cualquier otro sistema que se requiera en los procesos de contratación;
2. Firma de documentos de convocatoria de actos de selección de contratista;
3. Cancelar la convocatoria de actos de selección de contratista;
4. Modificar documentos de solicitud de propuestas u ofertas, mediante adenda;
5. Presidir actos de selección de contratista, incluyendo la celebración de la reunión previa;
6. Designar, mediante Resolución, los comités de verificación y/o de evaluación;
7. Rechazar las propuestas u ofertas presentadas en los actos de selección de contratista, hasta doscientos mil balboas (B/. 200,000.00);
8. Adjudicar los procedimientos de selección de contratista, hasta doscientos mil balboas (B/. 200,000.00);
9. Declarar desierto los procedimientos de selección de contratista, hasta doscientos mil balboas (B/. 200,000.00);
10. Dejar sin efecto la adjudicación y el acto de selección de contratista, hasta doscientos mil balboas (B/. 200,000.00);
11. Tramitar y solicitar la aprobación de procedimientos de contratación o selección directa de contratista, hasta doscientos mil balboas (B/. 200,000.00);
12. Cancelar procedimientos de contratación o selección directa de contratista, hasta doscientos mil balboas (B/. 200,000.00);
13. Firmar solicitudes de compras, fuera de la Tienda Virtual del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra";
14. Firmar solicitudes de contrato emitidas en el sistema ISTMO;
15. Firmar órdenes de compra y ajuste de orden de compra (adenda), en caso de modificación, hasta doscientos mil balboas (B/. 200,000.00);
16. Firma de órdenes de compra amparadas por un convenio marco (Tienda Virtual), y sus ajustes, sin restricciones respecto al monto, ateniendo a lo estipulado en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006;
17. Firmar el Pacto de Integridad, para las contrataciones cuyo monto corresponda hasta doscientos mil balboas (B/. 200,000.00);
18. Resolver administrativamente órdenes de compra, hasta doscientos mil balboas (B/. 200,000.00) y aplicar la sanción correspondiente;

Resolución N° MEF-RES-2022-3078
Panamá, 21 de noviembre de 2022
pág. 3

19. Terminar unilateralmente órdenes de compra, hasta doscientos mil balboas (B/. 200,000.00);
20. Aplicar multas por retraso de entrega, para órdenes de compra hasta doscientos mil balboas (B/. 200,000.00);
21. Firma de notas de gestión, solicitudes o aclaraciones dirigidas a otras instituciones;
22. Solicitud de refrendo de órdenes de compra, a la Contraloría General de la República, hasta doscientos mil balboas (B/. 200,000.00);
23. Firmar gestiones de cobro, hasta doscientos mil balboas (B/. 200,000.00).

SEGUNDO. DELEGAR en el ESPECIALISTA DE ADQUISICIONES del "Programa de Apoyo a la Transformación Digital de la Administración Tributaria en Panamá", funcionario público, designado para este cargo dentro del Programa, por la Dirección General de Ingresos, las siguientes facultades:

1. Determinar los métodos de selección de consultores y adquisición de bienes o servicios de no consultoría, de acuerdo a las Políticas del Banco Interamericano de Desarrollo (BID);
2. Enviar invitaciones para la celebración de actos de selección de contratista;
3. Publicar la convocatoria de actos de selección de contratista, así como su cancelación;
4. Recibir propuestas técnicas y financieras para los procesos de selección de contratista;
5. Presidir actos de selección de contratista, incluyendo la celebración de la reunión previa;
6. Coordinar todos los asuntos concernientes a la celebración de los Actos Públicos.

TERCERO. INFORMAR que las delegaciones otorgadas en esta resolución, es sin perjuicio que el Ministro pueda ejercer dichas facultades en cualquier momento.

CUARTO. ADVERTIR que las funciones delegadas no podrán delegarse y el incumplimiento de esta resolución conlleva a la nulidad de lo actuado.

QUINTO. INFORMAR que la presente resolución entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial y deja sin efecto la Resolución No. 201-4943 de 12 de julio de 2022.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Texto Unico de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, Decreto de Gabinete No.38 de 20 de octubre de 2020 y el Contrato de Préstamo No.5126/OC-PN de 26 de noviembre de 2020, Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) GN-2349-15, Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) GN-2350-15.

Dada en la ciudad de Panamá a los (21) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


HÉCTOR E. ALEXANDER H.
Ministro



MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL
DE INGRESOS

RESOLUCIÓN No.201-8793

De 1 de diciembre de 2022

“Que extiende el plazo para todas aquellas empresas proveedoras de bienes y servicios que contraten con los Centros Educativos del Ministerio de Educación y para aquellas que justifiquen su excepcionalidad de implementación del sistema de facturación electrónica de Panamá, ante la entidad estatal contratante”

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, establece en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo faculta para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que el artículo 11 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976 y sus modificaciones, establece que es obligatoria la expedición de factura o documento equivalente para acreditar toda operación relativa a transferencia, venta de bienes y prestación de servicios por parte de las personas residentes en el territorio panameño, cualquiera sea la forma en que se perfeccione la transferencia, la venta de bienes o prestación de servicios, la forma de pago, así como la nacionalidad de las partes mediante el uso de equipos fiscales autorizados o por medio del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá, bajo las modalidades de Proveedor Autorizado Calificado o Facturador Gratuito del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá.

Que el párrafo 8 del artículo 11 de la prenombrada Ley 76, entre otras cosas, faculta a la Dirección General de Ingresos para prorrogar las fechas en que los contribuyentes deberán hacer uso de equipos fiscales autorizados y del Sistema de facturación Electrónica de Panamá.

Que el párrafo 5 del artículo 12 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976 y sus modificaciones, establece la obligación para todas las entidades públicas de recibir únicamente como documento válido para gestionar compras de bienes y servicios por parte del Estado, la factura electrónica emitida a través del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá, de acuerdo a las disposiciones establecida en el artículo 11 del mismo cuerpo legal, a partir del 30 de julio del 2022.

Que, con miras a facilitar el proceso de adopción del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá para empresas proveedoras de bienes y servicios que contratan con los Centros Educativos y conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022, que modifica el Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, esta institución de acuerdo a la facultad otorgada en el párrafo 8 del artículo 11 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, considera necesario extender el plazo a empresas proveedores de bienes y servicios que contraten con los Centros Educativos, así como también a aquellos proveedores de bienes y servicios que contraten con el Estado, siempre que justifiquen su excepcionalidad de

adopción del sistema de facturación electrónica a través de una solicitud ante la entidad estatal contratante y ante la Dirección General de Ingresos.

Por las consideraciones antes expuestas, el Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO. PRORROGAR la entrada en vigencia de la obligación para todas aquellas empresas proveedoras de bienes y servicios que contraten con los Centros Educativos del Ministerio de Educación, de recibir únicamente como documento válido para gestionar compras de bienes y servicios por parte del Estado, la factura electrónica emitida a través del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976 y sus modificaciones, hasta el 31 de marzo de 2023.

SEGUNDO. PRORROGAR la entrada en vigencia de la obligación, hasta el 31 de marzo de 2023, únicamente a aquellas empresas proveedoras de bienes y servicios que contraten con el Estado, siempre que justifiquen su excepcionalidad de adopción del sistema de facturación electrónica a través de una solicitud ante la entidad estatal contratante.

TERCERO. Las peticiones que presenten las empresas proveedoras de bienes y servicios que contraten con el Estado, con la finalidad de solicitar la excepción de adopción del sistema de facturación electrónica, deberán ser dirigidas a la entidad contratante y exponer de manera breve los motivos en los cuales basa su solicitud.

CUARTO. La entidad contratante deberá emitir su criterio, a través de una nota formal dirigida a la Dirección General de Ingresos, en la cual emitirá sus consideraciones y evaluará dicha excepcionalidad, a efectos que la misma sea autorizada.

QUINTO. Una vez recibida en la Dirección General de Ingresos, la nota emitida por la entidad contratante, se procederá con su evaluación, a efectos de emitir una resolución en la cual se apruebe la solicitud de excepción de adopción del sistema de facturación electrónica.

SEXTO. INFORMAR a las empresas proveedores de bienes y servicios que contraten con el Estado, que, vencido este plazo, deberán cumplir con la emisión de la factura electrónica emitida a través del Sistema de Facturación Electrónica, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976 y sus modificaciones, ya que el procedimiento de solicitud de justificación de excepcionalidad ante la entidad contratante de evaluar dicha excepción, queda anulado.

SEPTIMO. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Artículos 11 y 12 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, modificada por la Ley 256 de 26 de noviembre de 2021, Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 y Decreto Ejecutivo 25 de 27 de junio de 2022. Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

PUBLICIO DE GRACIA TEJADA
Director General de Ingresos

PDGT/pa/ma



**DECRETO ALCALDICIO No. 025-2022**

De 5 de diciembre de 2022

Que establece medidas para la celebración del desfile de navidad del distrito de Panamá del 11 de diciembre de 2022.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, el alcalde tiene entre sus atribuciones dictar decretos en desarrollo de los acuerdos municipales y en los autos relativos a su competencia;

Que la Alcaldía de Panamá desarrolla actividades navideñas, orientadas a brindar a los ciudadanos y visitantes del distrito de Panamá entretenimiento familiar sano y seguro, entre ellas el desfile de navidad que tendrá lugar el domingo 11 de diciembre de 2022, por lo que es necesario adoptar medidas que permitan su realización de forma ordenada;

DECRETA:

ARTÍCULO 1: EXHORTAR a residentes y visitantes del distrito de Panamá a disfrutar del desfile **"Soñemos Panamá, Llegó la Navidad"** que tendrá lugar el domingo 11 de diciembre de 2022 a partir de las 4:00 pm, con un recorrido que inicia en la Cinta Costera, a la altura del Mercado del Marisco, y finaliza frente a la Plaza de la Democracia.

ARTÍCULO 2: PROHIBIR el estacionamiento y circulación de vehículos en la ruta establecida en el artículo anterior, desde las 12:01 am del domingo 11 de diciembre hasta las 4:00 am. del lunes 12 de diciembre de 2022.

La Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre queda facultada para la remoción de los vehículos estacionados en la ruta oficial del desfile en las horas y fechas aquí establecidas.

ARTÍCULO 3: PROHIBIR la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en la ruta del desfile **"Soñemos Panamá, Llegó la Navidad"** el 11 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 4: PROHIBIR la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos comerciales que están en la ruta y áreas aledañas al desfile **"Soñemos Panamá, Llegó la Navidad"** desde las 3:00 pm. hasta las 11:59 pm. del 11 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 5: PROHIBIR el ejercicio de la buhonería durante el desfile **"Soñemos Panamá, Llegó la Navidad"**, sin un permiso especial expedido por la Alcaldía de Panamá. Los solicitantes de permisos deberán cumplir los requisitos exigidos por la AAUD, el Benemérito Cuerpo de Bomberos y el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 6: PROHIBIR el uso de fogones y tanques de gas a lo largo de las rutas del desfile sin el permiso del Benemérito Cuerpo de Bomberos.

ARTÍCULO 7: PROHIBIR la venta de juegos pirotécnicos y su utilización a lo largo y en las inmediaciones de la ruta del desfile.

ARTÍCULO 8: Las infracciones a las disposiciones contenidas en los artículos 3 y 4 de este decreto alcaldicio serán sancionadas con multa de quinientos balboas (B/. 500.00.) a mil balboas (B/. 1,000.00).

ARTÍCULO 9: Las infracciones a las disposiciones contenidas en el artículo 5 de este decreto alcaldicio serán sancionadas de conformidad con las disposiciones legales vigentes que regulan el ejercicio de la buhonería.

ARTÍCULO 10: Las infracciones a las disposiciones contenidas en los artículos 6 y 7 de este decreto alcaldicio dará lugar al decomiso de los bienes y la imposición de una multa de quinientos balboas (B/.

500.00). En caso de reincidencia, se impondrá una multa de mil balboas y la prohibición de obtener otro permiso de buhonería en el futuro en la Alcaldía de Panamá.

ARTÍCULO 11: Las personas que porten armas sin autorización serán puestas a órdenes de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 12: COMISIONAR a las unidades de la policía Nacional, los agentes de Vigilancia Municipal, Inspectores Municipales, Funcionarios de Cumplimiento y Jueces de Paz para que hagan cumplir las disposiciones de este Decreto, quienes están facultados para ordenar el retiro del área y la confiscación de bienes.

ARTÍCULO 13: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE LUIS FABREGA
Alcalde del Distrito de Panamá


REPUBLICA DE PANAMÁ
DESPACHO DEL ALCALDE
ALCALDIA
DISTRITO DE PANAMÁ

Es Fiel copia de la copia que
reposa en nuestros archivos


Miriam E. Lorenzo M.
Secretaria General

Fecha: 07-12-2022